

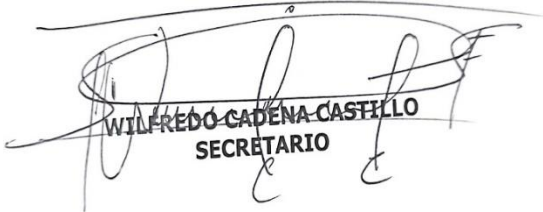


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado : GERARDO TAVERA PINILLA
Apoderado dte : DRA. ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE
Radicado : 683852042001-2023-00243

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que fue debidamente subsanado y dentro del término correspondiente. Sírvasse proveer.

Landázuri, 26 de enero de 2024


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

La sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con **NIT 900.555.069-4** a través de apoderada judicial (Dra. ADRIANA YANETH CAMPOS DUARTE) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **GERARDO TAVERA PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.130.159, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **MA-037994** del 28 de enero de 2022.

El despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré **MA-037994**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por el pagaré **MA-037994** a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.** y en contra de **GERARDO TAVERA PINILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.130.159, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.**, las siguientes cantidades de dinero:

a- Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS (\$282.030,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 19, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 19 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

2.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$177.215,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 18 de agosto de 2023 hasta el 18 de septiembre de 2023.

3.- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$29.129,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

b- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$290.050,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 20, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 19 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$169.195,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023.

3.- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$29.129,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

c- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$298.297,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la cuota N°. 21, contenida en el pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 19 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.- Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$160.947,00)** de intereses convencionales, liquidados desde el 18 de octubre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2023.

3.- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$29.129,00)**, correspondiente a concepto Mipyme.

d- Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 5.361.657,00)**, por concepto de capital insoluto de las cuotas 5 a la 36, de conformidad con la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir la presentación de la demanda (07 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas, gastos y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29
DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO